

CONSTITUCION DE COMPAÑIA LIMITADA :

DENOMINADA : "MOPERTI CIA. LDA.".

CAPITAL SOCIAL : S/ 200.000,00.

PROTOCOLIZADA.

"En la ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador,

a seis de octubre de mil novecientos setenta y uno; ante mí

el Notario doctor Miguel Angel Altamirano Arellano, compare-

cen: el señor Emilio Marcovici Sabou, casado, y el señor -

Nicolás Alejandro Marcovici Longaver, soltero, por sus co-

rrespondientes derechos. -- Los comparecientes son ecuatoria-

nos por naturalización, domiciliados en este Cantón, mayores

de edad, a quienes conozco, de que doy fe, y me presentan -

para que eleve a escritura pública, la siguiente minuta, cu-

yo tenor literal es como sigue: - " SEÑOR NOTA -

R I O: -- En el Registro de escrituras públicas, sírvase ha-

cer constar una de Constitución legal de Compañía de Responsa-

bilidad Limitada, contenida en las siguientes cláusulas: ---

P r i m e r a. -- COMPARCIENTES. -- Concurrimos al presente

acto, Emilio Marcovici Sabou, y Nicolás Alejandro Marcovici

Longaver, de nacionalidad Ecuatoriana por Naturalización, -

por nuestros propios y personales derechos, mayores de edad,

de estado civil casado y soltero, respectivamente, y domici-

liados en la ciudad de Quito, por lo que en nuestras calidades

indicadas, de modo libre y voluntario, tenemos a bien cons-

tituir mediante este único acto, como efectivamente consti-

tuimos, una Compañía de Comercio de Responsabilidad Limitada,

regida por la Ley de Compañías y sus Reformas, por los Códic-

1 gos de Comercio y Civil y por los presentes Estatutos . --

2 Segunda . -- E S T A T U T O S . -- CAPITULO PRIMERO . --

3 De la Denominación , Domicilio , Pines y Duración . - ARTICU-

4 LO PRIMERO . - Con Domicilio y sede social en la ciudad de -

5 Quito , fundase y organízase una Compañía Mercantil de Res- --

6 ponsabilidad Limitada , que constituirá una persona jurídica

7 de carácter industrial y comercial , que se denominará y se- --

8 rá conocida con la razón social de " NOPERTI COMPAÑIA LIMITA- --

9 DA " , y cuyas siglas serán " N. C. LTDA. " , las que serán -

10 registradas conjuntamente con el nombre indicado . -- La Com- --

11 pañía que se establece se regirá por las disposiciones lega- --

12 les pertinentes , por los presentes Estatutos y por los Regla- --

13 mentos que se dictaren . -- La Compañía estará facultada para --

14 establecer sucursales o agencias en otras ciudades del país

15 o en el exterior de acuerdo a sus conveniencias y necesidades .

16 ARTICULO SEGUNDO . -- La Compañía de Responsabilidad Limita- --

17 da , "Noperti Compañía Limitada " , tiene como finalidades -

18 la realización de todos los actos civiles y permitidos por -

19 la Ley y más concretamente los siguientes : -- a) . - La -

20 instalación y mantenimiento de una planta industrial que se

21 dedicará a la fabricación de tejidos en base de fibras natu- --

22 rales y sintéticas (fibras acrílicas) y confecciones de toda

23 clase de prendas de vestir . - b) . - Ocuparse en general de

24 todos los procesos , fases y gestiones que requieren la in- --

25 talación y el mantenimiento de la industria señalada en el -

26 numeral anterior . - c) . - Ejercer cualquier actividad co- --

27 mercial que se relacione con la industria , sea en el ramo -

28 de las importaciones o en el de las exportaciones o instala- --

ción de agencias , representaciones y distribución de los -
artículos producidos . - d) . - Obtener los créditos que sean
necesarios para el cumplimiento de sus fines , constituyéndo-
las cauciones correspondientes . - e) . - Conceder en sus --
operaciones activas las facilidades crediticias que estimare
convenientes , aceptando y recibiendo las cauciones respecti-
vas , en general la Compañía estará facultada para celebrar -
toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley , sean
estos civiles y mercantiles , con entidades públicas o priva-
das , incluyendo la compra de todo género de bienes , sean -
muebles o inmuebles . -- ARTICULO TERCERO . -- La Compañía -
Noperti Cía. Ltda. , se constituye por un valor de veinte -
años , a contarse desde la presente fecha , plazo que podrá -
ampliarse o restringirse en virtud de resolución , tomada -
por la Junta General de Socios , con una votación equivalente
a no menos de las dos terceras partes del capital social . --
C A P I T U L O S E G U N D O . -- Del Capital y de las -
Aportaciones o partes sociales . -- ARTICULO CUARTO . -- El -
Capital social de la Compañía Noperti Cía. Ltda. , asciende a
Doscientos mil suores , el mismo que se halla íntegramente -
suscrita y pagado por los socios de acuerdo al siguiente de-
talle : -- Emilio Marcovici Sabou , ha suscrito y pagado -
~~ciento veinte participaciones de un mil suores cada una que -~~
dan un total de ciento veinte mil suores ; Nicolás Alejandro
Marcovici Longaver , ha suscrito y pagado ochenta participa-
ciones de un mil suores cada una que dan un total de ochenta
mil suores . -- ARTICULO QUINTO . -- El capital de la Compa-
ñía se constituye por las aportaciones de los socios y estará

1 dividido en partes sociales o participaciones iguales e indi-
2 visibles , múltiples de mil , en la forma señalada en el ar-
3 tículo cuarto . -- ARTICULO SEXTO . -- Las aportaciones , partes
4 o participaciones de los socios en el capital se acreditarán
5 mediante certificados de aportación que se extenderán a cada
6 socio por el valor de cada parte o participación , en el que
7 se hará constar su carácter de no negociable , salvo lo dis-
8 puesto en el artículo siguiente . -- Los certificados de apor-
9 tación que se emitan deberán ir autorizados con las firmas -
10 del Presidente y del Gerente General de la Compañía . -- AR-
11 TICULO SEPTIMO . -- Los socios no estarán facultados a nego-
12 ciar o transferir sus certificados de aportación . -- Con todo
13 en casos especiales y previo el consentimiento unánime del -
14 capital social , podrá un socio ser autorizado a transferir
15 su parte social , en todo o en parte , en tal caso lo ofre-
16 rá en primer término a los demás socios quienes tendrán dere-
17 cho preferente en la adquisición a prorrata de sus cuotas y -
18 deberán expresar su decisión al oferente en el plazo de diez
19 días a contarse desde la proposición escrita que hubiere for-
20 mulado . -- Siendo de no obtenerse respuesta alguna en el plazo
21 indicado y con el consentimiento de la Junta General se po-
22 drá transferir a terceras personas bajo sanción de invalidez
23 y nulidad de la cesión respectiva . -- La cesión o transferen-
24 cia que fuere autorizada por la Junta General se hará constar
25 por escritura pública y previo el cumplimiento de las forma-
26 lidades legales , en el libro que al efecto llevará la Compa-
27 ñía , se inscribirá la cesión y practicada ésta , se anulará
28 el certificado de aportación correspondiente extendiéndose -

0 J 40 4

el nuevo a favor del cessionario . -- ARTICULO OCTAVO . -- Cuanto se disponga el aumento del capital los socios tendrán derecho preferente en proporción a sus partes sociales para suscribir dicho aumento , este derecho deberá ejercerlo dentro de los treinta días siguientes a las publicaciones o comunicación que efectuará la Compañía anunciando el aumento . -- Si dentro del plazo señalado los socios no hicieren conocer su decisión se entenderá que la Compañía tiene libertad para aceptar como suscriptores y socios a tercera personas . -- ARTICULO NOVENO . -- En caso de pérdida o destrucción bien de un certificado definitivo o provisional , la Compañía podrá anular tales certificados previo anuncio publicado tres días consecutivos en uno de los diarios a costa del respectivo socio . -- Se emitirá el nuevo certificado , si transcurridos treinta días desde el último aviso no se hubiere presentado oposición de terceros , de haber oposición el asunto será resuelto por la Justicia Ordinaria . -- C A P I T U L O T E R C E R O . -- De la Administración , Representación y Fiscalización . ARTICULO DECIMO . -- La Compañía Noperti Cia. Ltda. , será dirigida y administrada por los siguientes órganos : La Junta General de Socios , el Presidente y el Gerente General en su caso . -- ARTICULO DECIMO PRIMERO . -- La Junta General integrada por los socios aportantes será el órgano supremo de gobierno y Dirección de la Empresa , se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al año , dentro de los treinta días posteriores al cierre del ejercicio económico ; y extraordinariamente en virtud de la convocatoria del Presidente y del Gerente , de uno de los dos , o del socio o socios que representen .

1 cuando menos el veinte por ciento del capital social . — Las
2 convocatorias podrán realizarse mediante avisos en uno de los
3 periódicos de mayor circulación o mediante citación escrita -
4 aceptada por cada uno de los socios en todo caso , con una -
5 anticipación no menor de tres días al fijado para el efecto .
6 ARTICULO DECIMO SEGUNDO . — Si la Junta no pudiere reunirse
7 en la primera convocatoria por falta de quorum , los adminis-
8 tradores realizarán una segunda convocatoria que no podrá -
9 diferirse más de quince días desde la convocatoria inicial ,
10 en tal caso la Junta podrá instalarse con el número de socios
11 presentes sea cual fuere la porción del capital social repre-
12 sentado y así se prevendrá en la convocatoria . - El quórum -
13 para la instalación de la Junta en primera convocatoria , lo
14 hará la mitad más uno de las participaciones que integren el
15 capital . — Las decisiones se tomarán por mayoría de votos ,
16 siempre que tal mayoría represente cuando menos la cuarta -
17 parte del capital social . — ARTICULO DECIMO TERCERO . — En
18 las deliberaciones de la Junta General por cada participación
19 de mil sueldos , los socios tendrán derecho a consignar un vo-
20 to . — Los socios podrán concurrir personalmente o por medio
21 de representantes lo que constará por escrito y con carácter
22 especial para cada sesión , a no ser que el representante -
23 ostente poder general legalmente conferido . — ARTICULO DE-
24 CIMO CUARTO . — En las Juntas Ordinarias podrá tratarse cual-
25quier asunto que interese a la Compañía , en las extraordina-
26rias no se podrá tratar sino únicamente los asuntos constantes
27 en la convocatoria , bajo sanción de nulidad . — ARTICULO -
28 DECIMO QUINTO . — La Junta General será dirigida por el Pre-

1 sidente de la Compañía , o en su falta por el socio que desig-
2 nén los asistentes a la reunión . - La Secretaría será desempe-
3 nida por el Gerente General y en su falta por la persona que
4 designen los socios como Secretario ad-hoc . -- De cada se-
5 sión se levantará una acta que contendrá las deliberaciones y
6 acuerdos adoptados e irá firmada por el Presidente y el Se-
7 cretario actuantes . -- ARTICULO DECIMO SEXTO . -- Son atri-
8 bucciones de la Junta General : - a) . - Nombrar cada dos años
9 al Presidente , Gerente General e Interventor Comisario de -
10 la Compañía y poseicionarlos en legal forma : b) ; Remover -
11 por causas legales a los funcionarios determinados en el li-
12 teral anterior ; c) . - Aceptar o rechazar las renuncias que
13 le fueran presentadas por los dignatarios de su elección ; -
14 d) . - Conocer y aprobar las cuentas y balances que le fueren
15 presentados ; - e) . - Resolver acerca del reparto de los -
16 beneficios ; f) . - Aprobar y facultar a los administradores
17 la suscripción de los contratos , cuya cuantía sea superior -
18 a cien mil suores ; . - Consentir en la cesión de las partes
19 sociales y en la admisión de nuevos socios ; - h) . - Decidir
20 acerca del aumento o disminución del capital social y la pr-
21 rroga del contrato social , así como la disolución anticipada
22 de la Compañía ; - i) . -- Señalar la retribución de los fun-
23 cionarios de su elección y aprobar el presupuesto de gastos -
24 y de organización ; y j) . - En general resolver con plenos -
25 poderes y facultades todos los asuntos relativos a la marcha
26 y realización de los negocios sociales . -- ARTICULO DECIMO -
27 SÉPTIMO . -- Son atribuciones y deberes del Presidente . - a)
28 Convocar conjuntamente con el Gerente o por su propia iniciativa

1 tiva a sesiones de Junta General ; - b) . - Presidir las se-
 2 siones de Junta General ; c) . - Autorizar con su firma en -
 3 unión del Gerente General los certificados de aportación y -
 4 las actas de la Junta General ; d) . - Supervigilar las ope-
 5 raciones y la marcha económica de la Compañía ; e) . - Auto-
 6 rizar y suscribir en representación de la Compañía ; e) . -
 7 Autorizar y suscribir en representación de la Compañía , con-
 8 juntamente con el Gerente General , todos los contratos que -
 9 excedieren de ciento cincuenta mil suores , y que fueren au-
 10 torizados por la Junta General , así como todos los documen-
 11 tos de obligaciones que contrajere la sociedad por concesión
 12 de créditos que se le hicieren ; y f) . - Cumplir y hacer -
 13 cumplir los presentes estatutos y las resoluciones de la Jun-
 14 ta General . -- ARTICULO DECIMO OCTAVO . - Son atribuciones
 15 y deberes del Gerente General : a) . - Actuar como secretario
 16 de la Junta General ; b) . - Organizar y dirigir las depen-
 17 dencias y oficinas de la Compañía ; c) . - Cuidar y hacer -
 18 que se lleven los libros de contabilidad , y llevar por sí -
 19 mismo el libro de actas y transferencias de las partes so-
 20 ciales ; d) . - Tomar a su cargo y responsabilidad la Caja y
 21 los valores de la Compañía ; e) . - Presentar juntamente con
 22 el Presidente un informe anual de labores acompañado de la -
 23 cuenta de la gestión del Banco , del inventario y de la cuen-
 24 ta , pérdidas y ganancias ; f) . -- Efectuar todos los actos
 25 necesarios en la administración de la sociedad ; g) . - Auto-
 26 rizar y suscribir en representación de la Compañía todos los
 27 contratos que de adquisiciones así como los documentos de -
 28 obligaciones que no excedan de cien mil suores ; h) . - Auto-

1 rizar y suscribir en representación de la Compañía juntamen-
2 te con el Presidente todos los contratos y documentos de ex-
3 éste obligaciones que excedan de cien mil sures , y con au-
4 torización de la Junta General los que excedieren de ciento -
5 cincuenta mil sures ; 1) . - Facilitar y entregar al inter-
6 ventor comisario de la Compañía , todos los documentos , li-
7 bros e informes contables que éste precise para el cumplimiento
8 de su cometido . - ARTICULO DECIMO NOVENO . -- El Gerente -
9 General ejercerá la representación judicial y extrajudicial -
10 de la Compañía en todos los actos y contratos pertenecientes
11 a su giro normal . - En el ejercicio de la representación es-
12 tará facultado singularmente para aceptar o recibir toda cla-
13 se de documentos (letras , pagarés , giros , libranzas , -
14 cheques) , de Instituciones Públicas , Bancarias y Particu-
15 lares , para endosar para la Compañía y con el exclusivo ob-
16 jeto de depositarlos en cuenta corriente bancaria que deberá
17 abrirse , los cheques que le fueren entregados en pago de o-
18 peraciones o servicios , para girar a nombre de la Compañía -
19 contra la cuenta corriente bancaria mediante los cheques res-
20 pectivos . - Intervenir en las transacciones civiles o merca-
21 tiles pertenecientes al giro de la empresa incluyendo la cons-
22 titución de las cauciones que se exijan por créditos directos
23 de la sociedad y asumir la representación y defensa en jui-
24 cio de la Compañía , persiguiendo a los deudores y oponiéndose
25 a las demás que se plantearan en su contra , siendo permiti-
26 do contestar demandas o proponerlas , y plantear todos los -
27 recursos que se precisen en defensa de los intereses sociales ,
28 ya ante las autoridades administrativas o jurisdiccionales . -

1 Para los contratos y obligaciones que excedan de los biento -
2 cincuenta mil sucren y para los casos de adquisición , ena-
3 jenación o hipoteca de bienes inmuebles deberán además obte-
4 ner autorización expresa de la Junta General , quedándose -
5 absolutamente prohibido el comprometer de algún modo la res-
6 ponsabilidad de la Compañía con garantías o fianzas otorgadas
7 a terceros . - ARTICULO VIGESIMO . - Serán atribuciones del -
8 Interventor Comisario , la fiscalización y control de la mar-
9 cha económica de la Compañía , para lo cual tiene derecho -
10 ilimitado de inspección y vigilancia de todas las operaciones
11 sociales . -- La forma de intervención y control será regulada
12 en el reglamento interno . -- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO : --
13 El nombramiento de Presidente será suscrito por el Gerente -
14 General , y la designación de éste será autorizada por el -
15 Presidente . - En los dos casos , los instrumentos respecti-
16 vos se tendrán como suficientes títulos para acreditar la -
17 representación que en su caso corresponda a los dignatarios .
18 Los nombramientos de Interventor Comisario , Contador , et-
19 cétera , irán suscritos por el Presidente y el Gerente Gene-
20 ral . - C A P I T U L O C U A R T O . -- De la Distribución
21 de los Beneficios . -- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO . -- La Jun-
22 ta General que se celebrará anualmente a propuesta del Geren-
23 te General y previo el pago de las obligaciones sociales , -
24 acordará la distribución de los beneficios líquidos obtenidos
25 en el ejercicio económico en la siguiente forma : a) . - Un -
26 cinco por ciento para formar un fondo de reserva legal hasta
27 que éste representa no menos del veinte por ciento del capi-
28 tal social ; b) . - Un cinco por ciento para integrar un fon-

do de reserva especial mediante el cual se atiendan las even-
tualidades o riesgos que sufra la sociedad ; c) . - El saldo
o porcentaje restante estará destinado al reparto entre los -
socios el mismo que por decisión de la Junta General , tomada
por mayoría de votos podrá destinarse total o parcialmente -
para incrementar las reservas de la Compañía con miras a un -
coniguiente aumento del capital social . -- DISPOSICIONES -
GENERALES .-- P r i m e r a . -- En caso de que llegare a dis-
ponerse la disolución de la Compañía esta se pondrá en situa-
ción de liquidación , actuarán como liquidadores el Presidente
y el Gerente General que estuvieren en ejercicio al momento
de resolver la liquidación con las facultades y deberes que -
al efecto les señalará la Junta General . -- S e g u n d a . --
Los presentes Estatutos podrán ser reformados en cualquier -
tiempo , previa discusión y aprobación de la Junta General -
en dos sesiones consecutivas . -- T e r c e r a . -- Los ca-
sos no contemplados expresamente en las normas estatutarias ,
o los casos de duda , serán resueltos por fuerza obligatoria
por la Junta General que se celebrará al efecto . -- C u a r -
t a . -- De acuerdo con la Ley , quienes suscribimos como so-
cios fundadores de Noperti , declaramos y hacemos constar en
modo formal y solemnemente que el capital de doscientos mil sucren-
tos de la Compañía determinado en el artículo cuarto de los Esta-
tutos ha sido y está íntegramente suscrito y pagado por los -
socios en la siguiente forma : -- Emilio Marcovici Sabou , por
sus propios derechos ha suscrito y pagado su parte o participa-
ción de ciento veinte mil sucren- ; Nicolás Alejandro Marcovi-
ci Longaver , por sus propios derechos ha suscrito y pagado -

1 su parte o participación social de ochenta mil sucrea . -- Los
2 comparecientes declaramos de modo formal y solemnme que el de-
3 talle de los pagos y entregas en efectivo que ha realizado -
4 cada uno de los socios es exacto . -- En consecuencia la cuen-
5 ta Caja inicia su giro con la cantidad de Doscientos mil su-
6 crees , pagados en la forma señalada anteriormente entregados
7 e ingresados con cargo a la cuenta capital . - La presente -
8 declaración se tendrá como reconocimiento y aprobación que -
9 cada uno de los socios ha dado a la suscripción y pago del -
10 capital social y a las entregas que han efectuado los socios
11 según los artículos ochenta y ocho y ciento veinte y uno de -
12 la vigente Ley de Compañías . --- Q u i n t a . --- Para todo -
13 lo que no estuviere previsto expresamente en el presente con-
14 trato de sociedad , los comparecientes declaramos someternos
15 a las disposiciones vigentes de la Ley de Compañías y otras -
16 Leyes complementarias , señalando nuestros domicilios en la -
17 ciudad de Quito y sometiéndonos al procedimiento especial -
18 de los asuntos de comercio . --- S e x t a . --- Quienes auto-
19 rizamos la presente escritura de fundación de la Compañía -
20 designamos al señor Emilio Marcovici Sabou , para que realice
21 todas las diligencias judiciales y extrajudiciales encamina-
22 das al pleno perfeccionamiento del contrato social . --- Facul-
23 tamos también expresamente al señor Emilio Marcovici Sabou -
24 para que finalizada y perfeccionada la presente constitución
25 social , convoque a la primera Junta General de Socios , la -
26 que deberá elegir dignatarios y administradores de la socie-
27 dad , quienes ejercerán su mandato hasta el treinta y uno de
28 diciembre de mil novecientos setenta y uno o hasta que se rea-

pectivas designaciones del nuevo ejercicio . -- Usted , señor Notario se dignó agregar las demás cláusulas de este lo . -- (Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal) . -- Los comparecientes se ratifican en todas y cada una de las partes de la minuta transcrita , la misma que se encuentra firmada por el doctor Manuel Rosales Cárdenas , cuya matrícula profesional del Colegio de Abogados de Quito , tiene el número cuatrocientos - setenta y uno . -- Para el otorgamiento de la presente escritura pública , se observaron todos y cada uno de los preceptos legales del caso , y leída que les fué íntegramente a los comparecientes , por mí el Notario , en su presencia y en - unidad de acto , se ratifican y firman conmigo , de todo lo que doy fe . - (firmado). - Emilio Marcovici S. - Nicolás - Marcovici L. - El Notario , Miguel A. Altamirano A. " . -----

MEMORIAS DE LA PRODUCCIÓN . - EL MINISTRO DE LA PRODUCCIÓN . - Considerando . - Que con fecha agosto - treinta de mil novecientos setenta y uno , los señores Emilio Marcovici Sabou y Nicolás Alejandro Marcovici Longaver , promotores de la Compañía de Responsabilidad Limitada " Noperti C. Ltda. " , de la ciudad de Quito , elevaron al Ministerio de la Producción una solicitud tendiente a obtener autorización provisional , al amparo de la Ley de Fomento de la Artesanía y de la pequeña industria , para constituir la Compañía de Responsabilidad Limitada " Noperti C. Ltda. " . - Que la nueva Compañía de Responsabilidad Limitada tendrá por objeto la instalación en la ciudad de Quito , de una pequeña industria que se dedicará a la producción de sáteres de todo

1 tipo , a base de fibras acrílicas , destinados fundamental-
2 mente a la exportación dentro del área Andina ; Que con memo-
3 rándum número quinientos veinte y ocho - DYPPIA , de septiem-
4 bre dos de mil novecientos setenta y uno , el departamento -
5 técnico de Fomento de la pequeña industria y Artesanía , emi-
6 te informe favorable sobre la petición elevada ;- Que median-
7 te Decreto supremo número seiscientos sesenta y siete , de -
8 octubre veinte y cuatro de mil novecientos setenta se incor-
9 pora al Departamento de Fomento de la Pequeña Industria y Ar-
10 tesanía al Ministerio de la Producción ;- En uso de la facul-
11 tad que les concede la Ley de Fomento de la Artesanía y de la
12 Pequeña Industria , expedida mediante Decreto Supremo número
13 cincuenta y dos de enero quince de mil novecientos sesenta y
14 cinco , publicado en el Registro Oficial número cuatrocientos
15 diecinueve del veinte de los mismos mes y año . --- R E S U E L -
16 V . --- Artículo Primero . -- Conceder autorización provisio-
17 nal para la Constitución de la Compañía de Responsabilidad -
18 Limitada , que bajo la denominación " Noperti C. Ltda. " , -
19 constituirán en la ciudad de Quito , los promotores principa-
20 les señores Emilio Marcovici Sabou y Nicolás Alejandro Marco-
21 vici Longaver , con un capital de doscientos mil sueros , la
22 misma que tendrá por objeto la producción de swéteres de to-
23 do tipo , a base de fibras acrílicas , destinados fundamental-
24 mente a la exportación dentro del Área Andina . --- Artículo
25 Segundo . -- La Constitución de la Compañía de Responsabili-
26 dad Limitada Noperti C. Ltda. , gozará de la exoneración to-
27 tal de los derechos , timbres e impuestos que graven los ac-
28 tos constitutivos de esta Compañía , incluyendo los derechos

de registro , de inscripción así como los impuestos sobre la
matrícula . -- Artículo Tercero . -- Concedese un plazo de -
noventa días para que los interesados presenten ante el Mi-
nisterio de la Producción la solicitud de concesión de bens-
ficios de la Ley de Fomento de la Artesanía y de la pequeña -
industria , junto con las copias que se requieren de la es-
critura de Constitución de la empresa debidamente legaliza-
das . -- El promotor , Promotores o suscriptores estarán obli-
gados personal o solidariamente a responder de las obligacio-
nes a que hubiere lugar por el pago de los valores exonerados
en concepto de derechos , timbres e impuestos , ya por no -
haber presentado en el plazo indicado la solicitud , o en el
caso que no sea aprobada por el Comité de Fomento Artesanal -
y de la pequeña Industria . -- Comuníquese . - Dado en Quito ,
a catorce de septiembre de mil novecientos setenta y uno . -
(firmado) . - Vicente Burneo Burneo . - Ministro de la -
Producción . - (firmado).- Licenciado Gonzalo Pesantez Reino-
so . - Secretario del Ministerio de la Producción . - RAZON :-
Es fiel copia del original . - Dirección General de Fomento -
Artesanal y Pequeñas Industrias . - f) . - Roberto López -
Castro . - El Secretario . - Sigue el sello . -- FIRST NATION-
AL CITY BANK . - Quito , Octubre cinco de mil novecientos se-
tenta y uno . - CERTIFICAMOS : - Que en el First National -
City Bank de esta ciudad , se ha depositado en la cuenta In-
tegración de Capital de Noperti Cía. Ltda. , Tejidos y Confed-
ciones ; la cantidad de doscientos mil suores (\$ 200.000,00)
fondos que permanecerán bloqueados para los fines pertinentes.
Atentamente . - f).- Hernán Alvarez P. - Pro - Gerente . - Mi-

1. nisterio de Finanzas . - Uno - R . - Ochocientos noventa y -
2. siete cuatrocientos setenta y uno . - Definición Provincial -
3. de Recaudaciones de Pichincha . - Fecha . - Octubre seis de -
4. mil novecientos setenta y uno . - Recaudación Directa . - -
5. Nombre . - Noperti Compañía Limitada . - Por concepto de de-
6. rechos de carátula . - Cuantía : - Doscientos mil sures . -
7. Notaría trece . - Constitución de Compañía . - Código , diez
8. diecisiete cero cero . - Año . - Mil novecientos setenta y -
9. uno . - Rubro : - Derechos y tasas judiciales . - Valor , -
10. cien sures . - Son : Cien sures . - (firmado) . - M. R. -
11. Liquidador . - (firmado). - G. Haro . - Jefe de Recaudacio-
12. nes o Recibidor . - Sigue el sello . -- Se otorgó ante mí -
13. y confiero esta primera copia , en Quito , a siete de Octu-
14. bre de mil novecientos setenta y uno . - El Notario , Miguel
15. A. Altmirano A. - (Siguen dos sellos) . -- " SEÑOR JUEZ -
16. QUINTO PROVINCIAL DE PICHINCHA . -- EMILIO MARCOVICI SABOU ,
17. a usted , respetuosamente solicito : Que de conformidad con
18. el Artículo ciento veintinueve de la Ley de Compañías en vi-
19. gencia se sirva aprobar la escritura pública de formación -
20. de la Compañía " NOPERTI COMPAÑIA LIMITADA " , ordenando -
21. la publicación por una sola vez un extracto de la citada -
22. escritura , en uno de los diarios de esta ciudad de Quito , -
23. que es el domicilio de la Compañía y disponga la inscripción
24. en el Registro Mercantil . -- Cualquier notificación recibi-
25. ré en el Despacho Profesional del doctor Manuel Rosales Cár-
26. denas . situado en el Pasaje Farget número ciento cincuenta -
27. y cinco , entre Ante y Santa Prisca , Oficina cuatrocientos -
28. seis del Edificio América , de esta ciudad de Quito , quien -

Objetivo 10

1 queda autorizado para presentar cualquier escrito a nombre -
2 y en representación mía . Señalando además que esta petición
3 la hago en mi calidad de socio autorizado para legalizar la -
4 constitución de la Compañía . - Firmo con mi Abogado Defen-
5 sor . - (firmado).- Emilio Marcovici Sabou . - (firmado).- Dr.
6 Manuel Rosales Cárdenas.- Presentado , hoy día jueves , siete
7 de Octubre de mil novecientos setenta y uno , a las cuatro -
8 de la tarde . - Certifico . - E. Herrera . - (firma ilegible).
9 El Secretario , Alcides Redín G. - Juzgado Quinto Provincial:
10 Quito , octubre siete de mil novecientos setenta y uno ; las
11 cinco de la tarde . - La petición anterior es clara y reúne -
12 los requisitos de Ley . - Un extracto conferido de acuerdo -
13 con los Artículos ciento veinte y nueve y ciento treinta de -
14 la Ley de Compañías y suscrito por el Actuario , publíquese -
15 en la forma legal , en uno de los periódicos de mayor circu-
16 lación de esta Capital , y se resolverá . - (firmado).- Dr.
17 - Efraín Martínez Paz . - Proveyó y firmó la providencia ante-
18 rior , el señor doctor Efraín Martínez Paz , Juez Quinto -
19 Provincial de Pichincha , en Quito , a siete de octubre de -
20 mil novecientos setenta y uno , a las cinco de la tarde . - El
21 Secretario , (firmado).- Alcides A. Redín G. - Secretario . -
22 En Quito , hoy siete de Octubre de mil novecientos setenta y
23 uno , a las cinco y media de la tarde , cité la providencia -
24 anterior al señor Emilio Marcovici S. , en su persona , no -
25 firma , autorizando lo haga el testigo . - Certifico . - El -
26 Secretario , Alcides A. Redín G. - Razón : - El extracto orde-
27 nado en providencia anterior , se ha publicado en el periódico
28 "El Tiempo" en el número dos mil cuatrocientos treinta y seis

. 17

de fecha nueve de los corrientes . - Quito , octubre once de
mil novecientos setenta y uno . - El Secretario , (firmado).-

Alcides A. Redín G.- Juzgado Quinto Provincial : Quito , octu-
bre trece de mil novecientos setenta y uno ; las nueve de la
mañana . - Vistos : Por haberse cumplido los requisitos pun-
tualizados por los Artículos ciento veintinueve y ciento trein-
ta de la Ley de Compañías , y de acuerdo con el Artículo -
ciento treinta y uno de la Ley de Compañías " Administrando -
Justicia en Nombre de la República y por Autoridad de la Ley ",
apruebase la Constitución de la Compañía de Responsabilidad -
Limitada " HOPERTI CIA. LTDA.", otorgada ante el Notario de -
este Cantón doctor Miguel Angel Altamirano, el seis de octu-
bre en curso , con un capital social de doscientos mil su-
cres , con domicilio en este Capital y cuyas siglas serán -
"H. C. Ltda." formada entre los socios señores Emilio Marcovi-
ci Sabou y Nicolás Alejandro Marcovici Longaver , ecuatoria-
nos por naturalización . - Protocolícese e inscríbase ; man-
téngase por seis meses , una copia de los documentos tanto -
en el Registro Mercantil , como en este Juzgado . - Devuélva-
se . - (firmado).- Dr. Efraín Martínez Paz.- Proveyó y firmó
la sentencia anterior , el señor doctor Efraín Martínez Paz.
Juez Quinto Provincial de Pichincha , en Quito , a trece de -
Octubre de mil novecientos setenta y uno , a las nueve de la
mañana . - El Secretario , Alcides Redín G. - En Quito , a -
trece de octubre de mil novecientos setenta y uno , a las -
nueve y media de la mañana , cité la sentencia anterior al -
señor Emilio Marcovici S. , en su persona ; no firma , auto-
rizando lo haga el testigo . - Certifico . - E. Herrera . -

1 El Secretario , Alcides A. Redín.- Razón: Una copia de la sen-
2 tencia , petición , extracto , sentencia y demás Actuaciones
IA 3 conferí , para conservarlo por seis meses , conforme a la Ley.
irano A.
3-619
Pallares
idor

4 Quito, Octubre trece de mil novecientos setenta y uno . - El
5 Secretario , Alcides Redín.- En Quito, hoy miércoles , trece -
6 de octubre de mil novecientos setenta y uno , en las once de -
7 octubre= la mañana , cité la sentencia anterior y todo lo ac-
8 tuado al señor Registrador de la Propiedad de este Cantón , en
9 su persona y firma . Certifico . - Benjamín Cevallos.- El Se-
10 cretario , Alcides A. Redín.- (Sigue el sello).---- Con esta -
11 fecha queda inscrita la presente escritura y sentencia de apro-
12 bación , bajo el número mil cuatrocientos cincuenta y dos del ¹⁴⁵²
13 Registro Mercantil , Tomo ciento dos.- Se fijó un extracto -
14 de los mismos para conservarlo por seis meses de acuerdo con -
15 la Ley . - Queda archivada una copia de este instrumento . -
16 Quito , a trece de octubre de mil novecientos setenta y uno.-
17 El Registrador, Benjamín Cevallos.- (Sigue el sello)".-- TESTA-
18 DO:- octubre.- NO VALE.- RAZON:- El día de hoy, protocolizo -
19 en mi Registro de Escrituras Públicas del presente año, y en -
20 diez fojas útiles, la Constitución de Compañía que antecede, -
21 con sus diligencias de aprobación, publicación e inscripción -
22 anexas.- Quito, a veinticinco de Octubre de mil novecientos se-
23 tenta y uno.- El Notario, Miguel A. Altamirano A.- TESTADO: -
24 octubre.- crédito.- NO CORR.- ENVIENDADO:- las.- ofrecerá.- -
25 juntamente.- Rosales.- VALE.

26

27

28

Dej
Ver

Es TERCERA Co-

1 pia de la Constitución de Compañía que se halla protocolizada
2 en mi Registro de Escrituras Públicas del presente año.- La -
3 confiero en Quito, a veinticinco de Octubre de mil novecientos
4 setenta y uno".

5 El Notario, Miguel A. Altamirano P.



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28